

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 189

PERIODO LEGISLATIVO 198 H

EXTRACTO: Dictamen de Comisión N.º 3

Aprobando Proyecto de Ley, sobre educa-  
ción en los establecimientos dependien-  
tes del Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antárt. e Islas del Atlántico  
Sur.

Entró en la sesión de: 3/8/84 - 11º Ordinaria

COMISION Nº \_\_\_\_\_

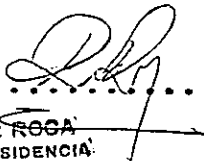
Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: ..... 02-08-84 .....

HORA: ..... 1805 hs. ....

.....  


RAQUEL P. DE ROCA  
SECRETARIA PRESIDENCIA  
HONORABLE LEGISLATURA





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

USHUAIA, 07 de Agosto de 1984.-

Señor  
Secretario Administrativo  
Dn. Adrian DE ANTUENO  
S. / D.-

En mi carácter de Legislador, vengo a observar el artículo 9º, inciso "p" del Dictamen de la Comisión nº 5 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes, Recreación y Turismo Social, el cual fue remitido a esa Secretaría para observación por el término de (7) días. A tal efecto informo a Ud., que en donde dice "Proponer el otorgamiento de becas y/o subsidio a los escolares... deberá decir "Proponer el otorgamiento de becas y/o subsidios a los estudiantes".-

Atte.-

  
ENRIQUE BRISIGHELLI  
LEGISLADOR





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Vuestra comisión número cinco de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes, Recreación y Turismo / Social, habiéndose abocado al tratamiento de los proyecto de Ley números 044,087 y 133 presentados por los Bloques Justicialista, Radical y Alianza U.P.F. y A.V. respectivamente, por las razones que os dará el miembro informante, aconseja aprobar el siguiente proyecto de Ley que a continuación se detalla:

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º - La educación en los establecimientos dependientes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur estará regida y organizada por el Consejo Territorial/ de Educación, el que estará vinculado al Poder Ejecutivo Territorial a través de la Secretaría de Educación.-

ARTICULO 2º - El Consejo Territorial de Educación se compondrá de / un presidente, cuatro vocales titulares y sus respectivos suplentes.

ARTICULO 3º - El Presidente y dos vocales titulares con sus respectivos suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo Territorial con el acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial, los vocales titulares restantes y sus respectivos suplentes serán elegidos uno/ por cada departamento de la Isla Grande de Tierra del Fuego por los docentes, a quienes representarán.-

ARTICULO 4º - El presidente y los vocales designados por el Poder / Ejecutivo durarán en su mandato el tiempo que permanezca en el cargo quien los designó, en tanto que los restantes tendrán un mandato de dos (2) años y podrán ser reelectos.-

ARTICULO 5º - Los miembros del Consejo Territorial de Educación mantendrán su cargo y situación de revista docente durante su mandato/ y dicho período será tomado en cuenta para el cómputo de la antigüedad y demás beneficios por Ley.-

ARTICULO 6º - Para ser miembro del Consejo Territorial de Educación se requerirán:

- a)- Ser Argentino.-
- b)- Poseer título docente o universitario.-
- c)- Acreditar más de diez (10) años en el ejercicio de la Docencia, de los cuales los tres (3) últimos deben haberse desempeñado en establecimientos del Territorio.-

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///.2.-

ARTICULO 7º - La elección de los vocales en representación de los / docentes en ejercicio, se hará a simple pluralidad de sufragios por votación directa, secreta y obligatoria en todos los establecimientos dependientes del Consejo Territorial de Educación. El Presidente designado por el Poder Ejecutivo Territorial llamará, conjunta- / mente con los vocales a elecciones dentro de los diez (10) días de su nombramiento para la integración de la totalidad del cuerpo cole- / giado.-

ARTICULO 8º - Los miembros del Consejo Territorial de Educación per- / cibirán una remuneración que determinará el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 9º = Serán deberes y atribuciones del Consejo Territorial / de Educación

- a) - Dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) dí- / as de constituido.-
- b) - Dirigir la educación en todos los establecimientos de su / dependencia, conforme a la presente Ley y a la reglamenta- / ción que sobre ella se dicte.-
- c) - Determinar los planes y programas de la enseñanza, con a- / rreglo a las Leyes de Educación en vigencia.-
- d) - Reglamentar la función y dirigir los actos de todos los or- / ganismos técnicos de la Educación del ámbito Territorial.-
- e) - Dar orientación sobre los libros a utilizar en los estable- / cimientos educacionales.-
- f) - Proponer al Secretario de Educación y Cultura, el perfec- / cionamiento docente.-
- g) - Designar comisiones internas de docentes para colaborar // / con los organismos técnicos dependientes del Consejo Terri- / torial de Educación.-
- h) - Autorizar, cuando corresponda, la apertura de establecimi- / entos educacionales privados u ordenar su clausura y super- / visar su accionar, para que el mismo se ajuste a las dispo- / siciones vigentes.-
- i) - Velar por el fiel cumplimiento de las leyes vigentes para / el área de la educación.-
- j) - Proponer al Secretario de Educación y Cultura convenios de / reciprocidad con otras provincias sobre aspectos adminis- / trativos docentes y educacionales.-
- k) - Disponer o dar anuencia a traslados provisorios, según lo / establecido por los respectivos convenios interjurisdiccio- / nales y proponer en los traslados definitivos.-

///...

... ..

к) - ... ..

л) - ... ..

м) - ... ..

н) - ... ..

о) - ... ..

п) - ... ..

р) - ... ..

с) - ... ..

т) - ... ..

у) - ... ..

ф) - ... ..

х) - ... ..

ц) - ... ..

ч) - ... ..



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

/// 3.-

- l) - Disponer ubicaciones transitorias del personal docente que se / desempeñe en el Territorio y que así lo solicite.-
- ll) - Proponer al Secretario de Cultura y Educación los llamados a // concurso para proveer los cargos del personal de su dependencia en la forma determinada para cada caso.-
- m) - Dictaminar en lo relativo a equiparación y reconocimiento de ti tulos, certificados de estudios y valorización de antecedentes/ provenientes de otras jurisdicciones, excluidas la nacional.-
- n) - Considerar las cuestiones relacionadas con las condiciones so- / cioeconómicas del educando, proponiendo posibles soluciones.-
- ñ) - Participar en la formulación del presupuesto general de los gas- / tos e inversiones de la educación.-
- o) - Promover la formación de la biblioteca del docente.-
- p) - Proponer el otorgamiento de becas y/o subsidios a los <sup>ESTUDIANTES</sup> escolares distinguidos y/o carentes de recursos y a los docentes que se / hubieren hecho acreedores de ella.-
- q) - Convenir con las autoridades sanitarias competentes, la asisten- / cia de la población escolar y docente.-
- r) - Coordinar la acción de los Consejos Escolares.-
- s) - El Consejo elegirá de entre sus miembros, un vocal para que en/ caso de impedimento, ausencia o enfermedad del Presidente, ejer- / za sus funciones.-


ARTICULO 10º - Los acuerdos del Consejo Territorial de Educación se / tomarán por simple mayoría de votos presentes, el Presidente tendrá/ voz y voto en todos los casos, y prevalecerá el suyo en caso de empa- / te. Se integrará quorum con tres de sus miembros, los que serán soli- / dariamente responsables de los acuerdos del consejo salvo expresa // constancia en actas de su disidencia.-

ARTICULO 11º - Derógase toda legislación que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 12º - De forma.-

Dado en sala de comisión, 01 de Agosto de 1894.-

  
AIDA CHAVES DE BASANTA  
LEGISLADORA

  
OSCAR NOTO  
PRESIDENTE  
BLOQUE JUSTICIALISTA

  
JORGE BERICUA  
LEGISLADOR

(I) - ... ..

(II) - ... ..

(III) - ... ..

(IV) - ... ..

(V) - ... ..

(VI) - ... ..

(VII) - ... ..

(VIII) - ... ..

(IX) - ... ..

(X) - ... ..

(XI) - ... ..

(XII) - ... ..

(XIII) - ... ..

(XIV) - ... ..

(XV) - ... ..

(XVI) - ... ..